



**RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD  
ITAGÜI**

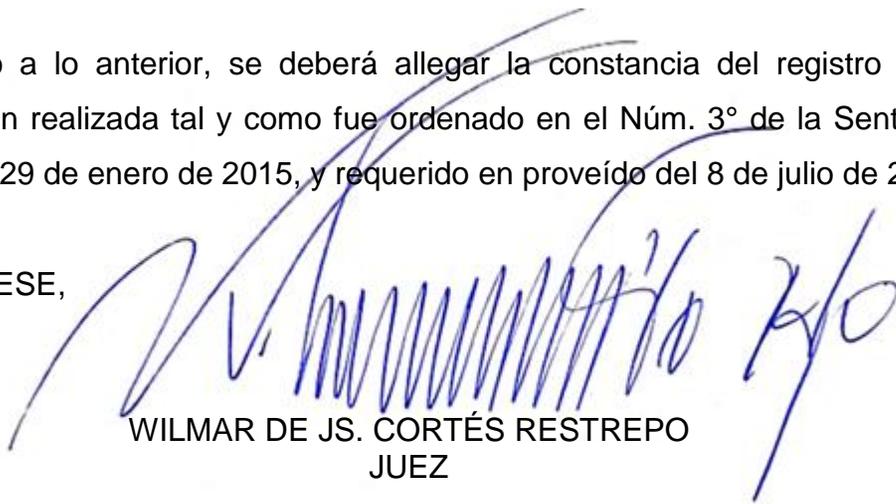
Treinta de agosto de dos mil veintitrés

**AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2012-00410**

I. Visto el memorial que antecede, previo a decidirse lo que en derecho corresponda, resulta menester REQUERIR a la profesional del derecho solicitante, a fin de que con acatamiento a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, arrime constancia que dé cuenta que efectivamente la heredera ROSA ESTER CANO MONTOYA, le confirió poder para reclamar los títulos judiciales que se hallen en la causa, habida cuenta que, de lo aportado no obra constancia que dicho e-mail pertenezca a la mandante y tampoco se logra visualizar el adjunto; lo anterior, más aún si se tiene en cuenta que es para entrega de dineros, amén de que la citada heredera en comunicación del 6 de marzo de 2015, suscrita con presentación personal fls. 412 a 414, autorizó a HÉCTOR DE JESÚS CANO MONTOYA a reclamar los dineros producto de los frutos de los inmuebles secuestrados.

II. Sumado a lo anterior, se deberá allegar la constancia del registro de la adjudicación realizada tal y como fue ordenado en el Núm. 3° de la Sentencia N° 011 del 29 de enero de 2015, y requerido en proveído del 8 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ